

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN
TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 1039 del 26 de mayo del 2022**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que ordenan seguir adelante la ejecución derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso los autos que ordenan seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
878794 / 135822/2020	MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCIA O EL ACTUAL PROPIETARIO	19366090	TV 3 85 10 ET 2 AP 403	AAA0093ERDE	050C01245613	25 de marzo	Acuerdo	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCIA o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la TV 3 85 10 ET 2 AP 403, folio de matrícula N° 050C01245613, e identificado con CHIP

	POSEEDOR					de2022	724/2018	<p>AAA0093ERDE, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 6,511,643), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las medidas cautelares decretadas con el Auto Mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALÚO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
								<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra CONSUELO ANGEL DE LOPEZ, ANIBAL LOPEZ TRUJILLO o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio Acuerdo 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL</p>

878886 / 135914/2020	CONSUELO ANGEL DE LOPEZ, ANIBAL LOPEZ TRUJILLO O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	20084515, 1153230	CL 86 A 11 A 54 AP 201	AAA0096RFKC	050C01230662	1 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>93A 11 46 LC 2, e identificado con CHIP AAA0096RFKC, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 6,343,414), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las medidas cautelares decretadas con el Auto Mandamiento de pago.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
								<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra CAPITA S.A., DENISE MARIA DUGAND LAFAURIE o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL 93A 11 46 LC 2, e identificado con CHIP AAA0095NTPP, por la suma de SEIS</p>

878923/ 135951/2020	CAPITA S.A., DENISE MARIA DUGAND LAFaurie O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	802009350 -3, 32688746	CL 93A 11 46 LC 2	AAA0095NTPP	050C01449307	1 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6,400,949), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las medidas cautelares decretadas con el Auto Mandamiento de pago.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
904210/ 160995/2021	MARCO JULIO DIAZ OTALORA	19279363	KR 66 107 45	AAA0126OUMR	050N00245657	1 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra MARCO JULIO DIAZ OTALORA o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la KR 66 107 45, e identificado con CHIP AAA0126OUMR, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 6,367,546), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR Y MANTENER las medidas cautelares</p>

	O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR							<p>decretadas con el Mandamiento de pago.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
906922/ 163839/2021	REINALDO DAVID JARAMILLO LOPEZ, ANGELA MARIA ARTEAGA ESPANA O EL	7551041, 111643205 8	TV 56 115 70	AAA0125YAUZ	050N00301280	1 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra REINALDO DAVID JARAMILLO LOPEZ, ANGELA MARIA ARTEAGA ESPANA o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la TV 56 115 70, e identificado con CHIP AAA0125YAUZ, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 6,459,961), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR Y MANTENER las medidas cautelares decretadas con el Mandamiento de pago.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p>

	ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR							<p>CUARTO: LIQUIDACION DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
878458/ 135486/2020	LTDA LONGUEVILLE O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	830040143 7	CL 86 BIS 3 45 AP 201	AAA0093ATAW	050C01264237	25 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra LTDA LONGUEVILLE o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL 86 BIS 3 45 AP 201, folio de matrícula N° 050C01264237, e identificado con CHIP AAA0093ATAW, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 7,391,553), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las medidas cautelares decretadas con el Auto Mandamiento de pago de fecha 21 de diciembre de 2020.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p>

								<p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALÚO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</p>
906638/ 163511/2021	MARIO ENRIQUE IBÁÑEZ RAMIREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	80423400	CL 123 47 87	AAA0124FAPP	050N00010051	1 de marzo de 2022	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra MARIO ENRIQUE IBÁÑEZ RAMIREZ o actual propietario o poseedor con ocasión de la contribución de valorización por beneficio ACUERDO 724 de 2018 asignada al bien inmueble ubicado en la CL 123 47 87, e identificado con CHIP AAA0124FAPP, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 6,191,905), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, MANTENER Y EJECUTAR las medidas cautelares decretadas con el Mandamiento de pago.</p> <p>TERCERO: ORDENAR y despachar los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.</p> <p>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>QUINTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.</p> <p>SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen</p>

								<p>medidas cautelares.</p> <p><i>SÉPTIMO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</i></p> <p><i>OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO No. 1039, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) días hábiles, hoy 26 de mayo del 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 26 de mayo del 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 21 de junio de 2022.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Jimmy Daniel Fandiño Sierra. Abogado Sustanciador STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela. Abogada Revisora STJEF
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos. Abogada Ejecutora STJEF.